

Digo que yo Juan de los Rios y pago real
 de la ciudad de Nueva España en el pueblo de
 San Juan de los Rios de la provincia de Yucatán
 con el balde de los dones de la Real Audiencia
 por lo que yo he comprado en las tierras
 de los dones de San Juan de los Rios de la
 provincia de Yucatán en el pueblo de
 San Juan de los Rios de la provincia de Yucatán
 y por lo que yo he comprado en las tierras
 de los dones de San Juan de los Rios de la
 provincia de Yucatán en el pueblo de
 San Juan de los Rios de la provincia de Yucatán

185
 185

72 Tr
 36
 108 Tr

de pudio de San Juan de los Rios

Arango de Pascual Lora
 José María Lora

2000 apogon? manda
So del. de al legas
de la Sta de go p 11 de
cat cor 15 D. de ungo &
at 25 de go p unca met
de 1815—

Diego de Obispo Juanado de Obispo pague
 a don Dolores de Obispo y Josefa
 sena lo con rita de rita y rita p color
 de dos papeles de rita y rita y rita
 pague don Dolores cada papele de rita
 mencionando al rita de rita y rita
 en rita de rita y rita y rita de rita
 de rita y rita y rita

Jan 36p

Camargo de Sr. Parnal Vinate
 Jose Maria Finoco &

Dos reales.



SELLA TERCERO DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

Pre para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

Don Subdelegado.

D. Nicolas Jose Moreno vecino y del Comercio
de esta conforme a dño ante V. S. digo: Que segun aparece de
los dos docum. de obligacion q. en debida forma presento
comprencivos ala Cantidad de Cientos ocho p. siete reales
me es deudor de ellos Jargual Sarate con la especial
fecc q. en defecto de mi pago me hizo de los titulos de
Casa Solar q. posee en el Pueblo del Cercado. He tratado
de me haga la herogacion de dño mi credi
y no ha sido dable conseguirlo no obstante haberlo visto
mado verbalm. a este Jurgado y haber precedido en
virtud comparecencia de ptes y de q. en su faccion
le hubiere concedido repetidos plazos q. impetro el deudo
citado p. verificar su pago. En esta virtud pues y la
de q. el enunciado deudor no solo trata defraudarme
sino el q. ha menoscubiado alas previas equit

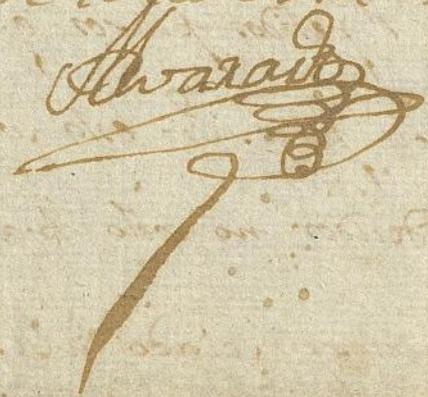
SF-CSC
LEG 3
DOC. 92
Fol. 9

ivas Ordenes de en juzgado segun dho. contenido se ha
de ser en su justificacion mandar se notifique al
deudor para que se satisfaga dentro de segun
do dia y vajo de apenar. Los Ciento ocho p.
te reales q. me debe, practicada q. sea previam.
la diligencia del Reconocim. en forma q. deve pre
ceder p.^a el fin expresado. Por tanto

A. V. S. pido y suplico q. habiendo p. presentadas las
dos obligaciones referidas en este y el instrum.
de hipoteca enunciado se sirva mandar q. se
conocidas dhas obligaciones se intine de pa.
go en los terminos q. en Justicia llevo pe
dido con Cartas S.

Nicolò Joseph Moreno


Por presentadas las obligaciones y dho. contenido
q. se refiere el contenido Reconocim. que
y declarare como es y se comete; y
confirmando notifiq. pague dentro
de tres dias Lima y Marzo 6 de 85

Alvarado


En Lima, y Sep.^{ra}



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVVEVE.

Diez y siete para el Rey
S. D. Fern VII. E.

Decretal de
1802.

seis de mil ochocientos quince años. En cumplimiento de lo mandado en el auto de enfrente de el dicho juram. a Pasqual Zarate Indio, q. lo hizo p. D. J. S. y un a

X

señal de cruz segun lo, baxo del qual o preio de la verdad en lo q. supiere y se le preguntare, y siendolo con manifestacion de los Documentos def. y dijo: Que es verdad ser deudor de las Cantidades que se indican en los expresados documentos, y q. p. tanto lo firmo a luego surfo. Jose Maria Finoc, declarando, como ahora tambien lo pone en execucion, q. le debe a D. Nicolas Jose Moreno la cantidad de ciento ochos p. siete rs, a cuya cuenta se le ha abonado por el Sr. Jose Valenzuela cincuenta y seis p. segun consta de los recibos q. le tiene este otro gador; y q. no niega pagar lo q. resta seg. y como lo ha estado verificando hasta el presente. Que lo dicho y declarado es la verdad baxo del juram. q. tiene fecho en q. se afirmo y ratifico la ida que fue esta su declaracion, no firmo p. no saber escribir, de q. doy fe =

Atm

Jose Bernardo de Lagos
E. S. Cu. y de Na.

Notific. a D. Incontinenti fue saber y Notifique la Segunda parte del enunciado auto de enfrente a Pasqual Zarate en persona, doy fe =

Lagos

Un cuarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Sirve para el Reyno
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

Sot. Subdelegado

D. Nicolas Jose Moreno del Comercio de esta Ciudad
en los autos con Gaspar Sarate sobre la solution del va-
lor de los docum. de f. y f. ^{tos} comprensivos al credito de Cien-
to ochocientos p. siete r. p. q. fueron otorgados ami favor, y demas
deducido digo: Que los citados docum. se hayan expedido
p. su execucion y cumplim. segun dio en conformidad de
lo obrado p. la diligencia de f. y demas q. con buelta
aparecen con intimacion del auto de f. con cuyo tenor no
ha cumplido el Deudor Sarate no obstante las Reconvenciones
verbales con q. lo he solicitado repetidas veces. Esta
terquedad q. se ve en la menor manera con q. se miran las
Repetables Providencias de este Jurgado, me hacen lo Relatar
ala Justificacion de V. S. p. q. en consideracion alo Referi-
do constante esta de la mat. se sirva tirarse el manda-
m. de execucion y embargo contra la persona y bienes
del deudor Gaspar Sarate p. la satisfacion de los

Ciento ochenta y siete i. q. me adeuda en decima
y octava cantidad con abono de las cantidades q. ca-
lificar habiame entregado vajo el Revo. p. mi
dado, y no en otra forma. Por tanto

ANS. pido y sup. q. En merito de lo alegado y con vir-
tud de los Autos q. comprenden alo referido, se sir-
va librar la execucion propiamente pedida
en Justicia Costas de.

Nicolay Jos y Moreno

Autos. Lima, y Sep. 19. de 1816.

Procurador

Proveydo y firmado por el Señor. Don
Juan Alvarado Caballero de la Orden de Sa-
trago y R. del Excmo. Almirante y Jefe
R. Sub. del Sen. y su Juri. por S. M. en
el dia de su fha de que dei fl.

Jos Bernard de Lagos
E. no pio
Ess. Jefe de Na. los

Virtg. Vuelvase a Notificar al deudor



SE LLO G...
TILLO...
CIENTOS...
TOS Y SIETE...

EN GUAR...
DE OCHO...
OCHOCIENT...

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Cumpla con hacer el pago de la
Cant. de la deuda dentro de segun
do dia baxo de apercuerim...
e Decuacion; y con lo q. resultare o no en
vto. termino vuelvame a traer lo aut. p. e. d.
p. d. de la p. d. q. convenya. Lima m. 22.

1816 -

Oyague

Proveido y firmado p. el Sr. Don Miguel de Olague y Sarmiento, Ca
ballero profeso en el militar orden de Santiago, hazienda perpetuo del
Gobierno de esta Ciudad, Coronel del Regimiento de Carabaylla,
Jefe P. Subdelegado del partido del Cercado. con parecer del D. D. P. Bue
na Ventura de Mansasca, Abogado de esta P. Audiencia, e individuo de
su P. Illustre Colejio, y Abogado propietario de este juzgado en el dia de
su P. Illustre Colejio.

A mi
Jose Bernardo de Lagos
E. no p. co
E. Pa.

En Lima y Eners Veinte y tres demil Ochocientos
diez y Seis, hie saber y Notifique el auto q. ante
cede a Pasqual Sarate en su persona y fe =

Lagos

Ving. libere Mandam. a e deuy.
y embargo contra lo brevedel deudor por
la can. q. confiera deber com. a udecima de
may. En. 26. a 1816 -

Cyague

[Signature]

Atm

Jose Bernabé de la Cruz
no. 20
C. de la Cruz

[Faint signature]

[Faint signature]

En quarto.

SELOO VARTO, VNO VARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y OCHOCIENTOS
En los
A. de 1816 y 1817



Fuente Alguacil Mayor de este Juzgado trabado
e secucion y embargo en forma y conforme a dño. en
lo bienes que aparezcan y se enuentren ser propios
del Indio Pasqual Larate s. la sand. n. s. n. ocho
p. siete m que ha conferido deber a D. Nicolas
Altozano, seg. los Pagares de fin y fin que
tiene reconocido. Cuya e secucion practicareis
p. el p. al. de la e oprimada deuda y sudcima.
por quanto asi lo tengo Mandado en auto provei-
do con fecha del dia, y parecer del D. D. Buena-
ventura de Aranaez Abogado de esta Pl. Aud. y
oficio Propiet. de este Juzg. Dado en Lima
y meso Veinte y Sei Mil ochocientos diez
y Sei—

Oyague

Comandado de S.S.ª

Jose Manuel de Sagor
Es. no. J. C.
Es. no. J. C.

1711
1712
1713

Yo el Rey
D. Juan de Torres
A. de 1711

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a royal decree or administrative document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte
y Siete dias del mes de Enero de mil



SEL. LOO VARTO, VNQ VARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE
TOS, DIEZ Y OCHOCIE

En los
A de 1816 y 1817

ochocientos diez y seis. Estando
enfazada Morada en Parigual La



ante cita en el Pueblo al Cerrado

D. Menaventura de Palma Fente en Alq.
Mayor del Juzg. Piratibos en Naturaly, an

ciado demí el presente en. Neguis con el
mandam. en enfrente al expresado Laza

te, a que diere y pagare la sum. de ciento ocho
p. siete m. eng. es deudor a d. Nicolay Estre

no, o que Manifestare bienes suyos propios
libres y desembarazados eng. trabax p. aho

ra el embargo decretado, pmo ala Vista lo
siguient.

Primeram. te una Mera Vieja grande con mofa
son, y una Parquita igual m. Vieja forra
da en Baqueta.

It. una Casa grande Oucia vieja y Cerrada.

It. un Ucano de Madera Viejo.

It. Un samapè Viejo y de apreciabile.

It. Una Silla en Montax con sus Escrivos y Gu
arniciones todo unido.

It. una Merita Chiquita en Madera Vieja

It. Un cavallo Carrano Viejo, y la casa Solar de un
habitation, y Chingana que esta en la enj. ^{na en Boton.}

En cuyo estado se Concluyó esta dilig.
por no encontrarse mas bienes q. lo que se

concordancia al deudor Paqual Larate, y
para la debida constancia la firmó el
enunado Jefe de M^{te} Mayor sien-
do testigos D^o Pablo Durán, Laureano Pe-
ña, y José Indalecio Román, Jefe de
fè-
Buenaventura y Palma

José Bernardo de Lagos
Es. no. 10. Ju. D.

En el mismo acto el propio Jefe de M^{te} Ab-
guanil Mayor D^o Buenaventura y Pal-
ma con anuencia e Intervencion de
mi el pres. en, solicitó persona en
quien depositar los bienes q^e constan
a la dilig. de Inventario y la buelta,
y sin embargo de haberse proporcio-
nado una a toda seguridad q^e lo fue
Felix Castro, no se verificó así por
haberse allanado al deudor Paqu-
al Larate a Cubrix o Zalax en
el propio acto la dependencia porq^e
se le ha executado; y efectivamen-
te lo verificó exhibiendo de fon-
tado cincuenta y dos. Siete en. en
dineros finis y Contante, y dos Reales
firmados por el En. Real D^o José

Valencia a uno de los dias de la presente
p. su fecha Veinte y cinco de Abril del
año pasado de mil ochocientos quin-
ce, y el otro de Juny con fecha ocho
de Agosto del presente año, y con-
tra cada una de las sumas que en las indi-
cadas sumas estan para el Acaso de
Don D. Nicolay Abrens a Cuenta de
Mayor Cantidad q. le debia el mer-
cionado Larate, y para q. asi comen-
te firma esta dilig. dho. Juny tenyendo
Mayor, Juny con Felix Carras, ha-
ciendolos a luego en Parqual Larate
D. Tomas Gayoso q. se halló presen-
te, siendo testigos los Miny q. comen-
tan y aparecen en la dilig. como de
todo doy fe =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Felix Carras

Aunque se Parqual Larate

Tomas Gayoso

Juan Bernand de Lagos
no
Dn.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

Reve para el Reyn. 33
D. Fern. VII. En las
A. de 1816 y 1817

Recibi del. Joré D^{no}
nardo de Lago^{no} en Pu-
blis y del Juzgado Pirad-

tib de Naturales, la cantidad en cincuenta
ta y dos p. siete xx. endineros finico y
contante, y los d^{os} recibos que cuentan
de Ladilig. de la buelta firmada p^a
el En. D. S. M. D. Joré Valenzuela
el uno de la fant. en cincuenta p. y
el otro de Sei, de manera q. unidas to-
das estas cantidades hacen y suman la
de ciento ocho p. siete xx. q. Mederia
el Indio Pagnal Tarate q. ha Laldado
ya sus credits, y para q. au contado
este en Lima y m. 29. de 1816

Nicolay Josef Moreno



En quarto.
**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIA
QUINTAVENOS DIEZ Y SEIS**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the main body of the document.]

[Handwritten signature and date:]
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Torres
Jefe de la Real Audiencia de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo de 1786

[Handwritten signature or initials.]

[Handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]